

**RESOLUCIÓN N° 25 DE 2022  
(30 DE DICIEMBRE DE 2022)**

“Por medio de la cual se establece el estado presupuestal de contratos de vigencias anteriores, suscritos por la Comisión y se ordena el cierre de los expedientes y la liberación de saldos de contratos de la vigencia 2022”

**EL LIQUIDADOR DE LA COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD, LA CONVIVENCIA Y LA NO REPETICIÓN EN LIQUIDACIÓN**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las previstas en el Decreto 1776 del 28 de septiembre de 2022 artículos 2 y 4, Decreto 254 de 2000, Ley 1105 de 2006, Decreto 1930 de 2022 y

**CONSIDERANDO QUE:**

Que, el Gobierno Nacional, revestido de facultades extraordinarias, expidió el Decreto ley 588 de 2017 mediante el cual ordenó la puesta en marcha de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, La Convivencia y la No Repetición, por un período de tres (3) años de duración.

Que la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición terminó su mandato el 27 de agosto de 2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 1 del Decreto Ley 588 de 2017 , en la cual, la alta Corporación en su parte resolutive dispuso que “las expresiones “por un período de tres (3) años de duración” y “por el término de tres (3) años” previstas en los artículos 1 y 24 del Decreto Ley 588 de 2017, se refieren a un período de funcionamiento efectivo, el cual, por efecto de las medidas de aislamiento y distanciamiento social adoptadas para contener la pandemia por la Covid-19, va hasta el 27 de junio de 2022, seguido del período de socialización del informe, que es de dos meses, y que culmina el 27 de agosto de 2022”.

Que, el 28 de agosto de 2022, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1776 del 28 de agosto de 2022, el cual en su Artículo 1 dispuso: “*Supresión y Liquidación. Declárase a partir del 28 de agosto de 2022 de conformidad con lo previsto en el artículo 1 del Decreto Ley 588 de 2017, en concordancia con lo expuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-337 de 2021, la supresión de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición por vencimiento del plazo de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto Ley 588 de 2017, en consecuencia a partir de la vigencia del presente Decreto dicha comisión entrará en proceso de liquidación y se denominará Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición en liquidación. A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición en Liquidación, tendrá capacidad jurídica para expedir los actos, celebrar, subrogar los contratos y adelantar las acciones necesarias para su liquidación*”.

Que el artículo 2 del Decreto 1776 de 2022, establece que “*El régimen aplicable a la liquidación en los aspectos no contemplados en el Decreto 1776 de 2022 o en el Decreto Ley 588 de 2017, será el previsto en el Decreto Ley 254 de 2000 con las modificaciones de la Ley 1105 de 2006 y en cuanto sean compatibles con la naturaleza de la entidad, se aplicarán en lo pertinente las disposiciones sobre liquidación del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y las normas que lo desarrollan.*”

Que a su vez el Decreto 1776 de 2022 establece en el inciso segundo del artículo 3 que: “*El Liquidador será el representante legal de la entidad, y deberá continuar y concluir las operaciones pendientes al tiempo de la liquidación*”.

Que es función del liquidador celebrar los actos y contratos requeridos para el debido desarrollo de la liquidación.

Que el liquidador debe hacer el reconocimiento de los pasivos de la entidad, esto es las obligaciones presentes de origen legal que tenga la entidad en liquidación, que hayan surgido de eventos pasados y para cuya cancelación la entidad en liquidación deba desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos futuros o un potencial de servicio, siempre que el valor de la obligación pueda medirse fiablemente.

En el trámite de liquidación de los contratos suscritos por la Comisión y en el proceso de cierre de los expedientes contractuales que se adelanta por parte del proceso Jurídico y de Gestión Contractual en cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 5.3.1 y 5.3.2 del Manual de Contratación vigente, se ha determinado que existen algunos contratos que, habiendo sido liquidados, aún cuentan con saldos en el compromiso presupuestal, que corresponden a vigencias anteriores que por tanto se encuentran fenecidos. Por otra parte, como resultado de la verificación de los expedientes contractuales también se ha advertido que, en algunos contratos en los cuales aún existen saldos en el compromiso presupuestal ya no procede la liquidación del contrato por el transcurso del tiempo desde la finalización de su plazo de ejecución; y que lo procedente es ordenar el cierre del expediente considerando que dichos contratos cuentan con los soportes que dan cuenta por parte del supervisor del contrato respectivo, de la ejecución, el cumplimiento, el recibo a satisfacción y el pago de la contraprestación al contratista.

Sobre los contratos que a través de la presente resolución se establece su estado presupuestal y que se relacionan en el artículo primero, no existen requerimientos sobre pagos pendientes con cargo a los certificados de registro presupuestal, teniendo en cuenta que se efectuó el pago de la totalidad de los servicios prestados y recibidos a satisfacción.

En consecuencia, se hace necesario definir la situación de ejecución presupuestal de tales contratos, conforme con los informes finales de ejecución suscritos por los supervisores respectivos, así como con los soportes de pagos efectuados según consta en los registros del SIF que se anexan y hacen parte de la presente resolución y proceder al cierre de los expedientes contractuales.

En virtud de lo anterior, el Liquidador de la Comisión del Verdad en Liquidación,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Establecer que para los contratos que se relacionan a continuación los valores que a la fecha se encuentran registrados en el sistema SIF como saldo a liberar, conforme los reportes que se anexan y se integran a la presente resolución, corresponden a saldos fenecidos y en consecuencia su estado presupuestal definitivo arroja un valor cero, según se indica en la siguiente tabla:

No. de Contrato	Contratista	Tipo de contrato	# CRP	Valor total del contrato	Valor ejecutado y pagado al contratista	Valor liberado	Valor registrado en el SIF a la fecha como saldo por pagar
057-2019	MARTHA PATRICIA OBREGÓN SILVA	Prestación de servicios	24519	\$104.069.333	\$63.561.333*	\$39.520.000	\$988,000

No. de Contrato	Contratista	Tipo de contrato	# CRP	Valor total del contrato	Valor ejecutado y pagado al contratista	Valor liberado	Valor registrado en el SIIF a la fecha como saldo por pagar
120-2019	LUCY BEATRIZ SANTACRUZ BENAVIDES	Prestación de servicios	98019	\$91.554.666	\$87.602.667	\$3.622.666	\$329.333
175-2019	INDIRA PATRICIA ATENCIO CÁRDENAS	Prestación de servicios	145119	\$60.032.000	\$10.140.000	\$ 752.000	\$49.140.000
364-2019	HOTEL ZENU	Orden de servicios	358719	\$10.000.000	\$9.646.080	\$0	\$353.920

\* El valor total ejecutado correspondió a la suma de \$63.232.000. Debido a lo anterior, la contratista efectuó el reintegro de \$329.333.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Liberar los siguientes registros presupuestales en los valores que se encuentran registrados en el sistema SIIF y que a continuación se indican:

No. de Contrato	Contratista	Tipo de contrato	# CRP	Valor total del contrato	Valor ejecutado y pagado al contratista	Valor liberado	Valor registrado en el SIIF a la fecha como saldo por pagar
089-2022	JOSÉ GABRIEL DELGADILLO CASTRO	Prestación de servicios	15722	\$ 48,430,231	\$48.200.703,57	\$229.527,42	\$0,01
193-2022	JHENIFER MARÍA SINDEI MOJICA FLOREZ	Prestación de servicios	25622	\$124.128.284,77	\$123.531.514,40	\$596.770,36	\$0,01

**ARTÍCULO TERCERO:** COMUNICAR el contenido de la presente resolución a los líderes de procesos para que procedan a los cierres de los expedientes contractuales de los contratos citados en el artículo anterior.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de diciembre de 2022.



**MAURICIO KATZ GARCÍA**  
Liquidador

Revisó: Carmenza Durán - Asesora  
Revisó: Jaime Andrés Ortiz – Abogado  
Proyectó: Néstor Miguel San Juan. Abogado